

RESOLUCIÓN SOBRE SEGUNDA VUELTA ELECCIONES INTERNAS

VISTOS Y CONSIDERANDO

1. La sesión extraordinaria de Tribunal Supremo de fecha 28 de agosto para revisar y resolver diversos aspectos relativos al proceso de segunda vuelta de elecciones internas 2023.

2. Que el artículo 16 del Reglamento de Elecciones vigente, comunicado al Servicio Electoral por la Directiva Nacional del Partido oportunamente, en conformidad al artículo 1° transitorio inciso 2° de la Ley 20.915, dispone:

ARTICULO 16.- Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de los Estatutos. Esta nueva elección deberá ser convocada por el Presidente del Tribunal Supremo para efectuarse no menos de diez ni después de veinte días de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso electoral de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse a través de una publicación en un diario de circulación nacional.

3. Que el texto de los incisos 1° y 2° del Reglamento de Elecciones vigente es el siguiente:

ARTICULO 26.- Las Directivas correspondientes, especialmente su Presidente y Secretario, o el Delegado de Organización serán responsables y tendrán a su cargo la implementación de los actos electorales, bajo la supervisión y control de los Tribunales Regionales respectivos y Supremo, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 10.

Tratándose de la Elección de la Directiva Nacional la implementación y supervisión de los actos electorales recaerá en el Tribunal Supremo del Partido.

4. Que el artículo 3° del Reglamento del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales distingue diferentes funciones de la jurisdicción partidaria en el artículo 3°, al señalar:

ARTÍCULO 3. La jurisdicción partidaria comprende:

- a) la función jurisdiccional propiamente tal, de juzgar y hacer cumplir lo juzgado;*
- b) la función disciplinaria, que incluye la aplicación de las sanciones que establece la Ley;*
- c) la función interpretativa del estatuto, reglamentos y demás normas internas;*

d) la función cautelar para garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, que comprende sus atribuciones relativas a las votaciones y elecciones internas.

5. Que el artículo 33 de la LOC de Partidos Políticos establece que el derecho a defensa, a formular descargos y a presentar pruebas debe aplicarse a todo proceso sancionatorio interno, los cuales son parte de la función disciplinaria. En cambio, las decisiones sobre los procesos eleccionarios no corresponden a dicha función, sino a la función cautelar, y ninguna decisión en esta materia debe asimilarse a la aplicación de sanciones, por graves que puedan considerar las medidas adoptadas las partes que se perciban afectadas.

6. Que, en el proceso electoral de agosto de 2023, como ha ocurrido otras veces, una vez más el Tribunal Supremo ha sido objeto de ataques públicos por parte de quienes consideran que sus intereses se ven afectados por lo resuelto.

7. El Tribunal Supremo es el órgano del partido encargado de resolver en distintas materias, por lo que es consustancial a su labor que no todos sientan sus intereses particulares satisfechos. Ello no autoriza, de manera alguna, a grupos del partido o personas a emitir juicios descalificatorios contra esta autoridad interna. Tales conductas son, potencialmente, graves afectaciones a la lealtad partidaria y demás deberes estatutarios. En razón de ello, se instruirá la apertura de las causas disciplinarias que los hechos ameriten.

8. Se deja constancia que cuando un miembro del Tribunal Supremo ha sido acusado mediante antecedentes que resultan plausibles de incurrir en faltas o abusos a las normas que nos rigen, en el contexto de sus funciones, ha sido inmediatamente inhabilitado, abriéndose causa. Dicha decisión es sumamente dolorosa y sólo ha procedido para resguardar la imparcialidad del Tribunal Supremo y permitir la correcta resolución de los conflictos o resolución de los asuntos que le correspondan.

9. El trabajo del Tribunal Supremo durante el proceso de preparación de la elección, control de la misma y calificación de ella ha sido extenuante y demandante de gran cantidad de días de trabajo destinados a la revisión de las presentaciones sobre el padrón, los locales de votación, delegados electorales y vocales, así como impugnaciones de candidaturas y reclamaciones del proceso. Este Tribunal ha resuelto, una a una, más de cien incidencias, todo ello dentro de los plazos acotados que en algunos casos las normas determinan y, en otros, que la prudencia aconseja, en la situación electoral del partido.

10. En el contexto de las reclamaciones, lo anterior exige un procedimiento cautelar rápido y expedito, donde se parte de la base de la regularidad del proceso y se aplica siempre el principio consignado en la norma del artículo 60 bis B de los Estatutos del Partido en cuanto a que sólo se altera lo actuado y/o los resultados originales cuando los hechos, defectos o irregularidades hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado, imputado o configurado.

11.El Tribunal Supremo actúa según lo constatado por él mismo en la implementación y supervisión de las elecciones, la prueba acompañada en el caso de impugnaciones, y lo que pueda constatar en las actas y votos tenidos a la vista, así como en los informes que ha requerido a los responsables del proceso en el nivel nacional, regional, local y de recintos de votación. Por lo tanto, se deja constancia que es plausible que existan otros hechos irregulares que no hayan sido conocidos hasta la fecha, pero que pueden dar lugar en virtud de denuncias al ejercicio de las facultades disciplinarias.

12.En la resolución de cada uno de los casos planteado, se han aplicado las normas y se ha hecho un esfuerzo por que impere el buen criterio. De la misma forma, se ha omitido exponer en las resoluciones detalles que puedan afectar el prestigio del Partido o de afiliados de este que pueden haber cometido errores o faltas graves, para no perjudicar innecesariamente al Partido ni la legitimidad de las autoridades que resulten electas. Ello no obsta a la apertura de expedientes disciplinarios que seguirán su curso, una vez terminado el proceso electoral, como se señala a continuación.

13.Dentro del contexto del proceso electoral en curso y considerando la existencia de una segunda vuelta, el Tribunal Supremo ha optado por dar una señal de que ciertas prácticas aisladas, como la presencia de candidatos al interior de recintos de votación, o su ingreso con circunstancias incompatibles con la buena fe, la repartición de documentos dentro del recinto sobre cómo se ha de votar, la incorporación de votos ilegítimamente emitidos a las urnas y otras, serán sancionadas, con el objeto de elevar el estándar ético, democrático y de cumplimiento de normas en los procesos internos futuros.

14.Que la proliferación de “comunicados” criticando acciones y decisiones del proceso, fuera de las instancias legales y reglamentarias son acciones muchas veces desleales que pueden afectar el buen nombre y el prestigio del Partido, máxime cuando ellas son anónimas o no consignan las firmas de quienes se dice las suscriben y cuando se dirigen de forma indiscriminada a la sociedad chilena y/o a medios de comunicación.

15.Se toma nota de la comunicación vía correo electrónico del Sr. Secretario General con fecha 28 de agosto del corriente a las 11 horas, en cuanto que ha designado a la Vice Presidenta y ex Diputada Karin Luck Urban como Coordinadora General del Proceso Electoral y a la afiliada y funcionaria del Partido doña Ignacia Arjona como apoyo ejecutivo del proceso.

SE RESUELVE

PRIMERO: Asegurar a la comunidad de afiliados al Partido Renovación Nacional que el proceso eleccionario se ha desenvuelto de forma tal que da suficientes garantías a todas las tendencias, listas y candidatos en cuanto al proceso y sus resultados.

SEGUNDO: Prevenir a todos los afiliados respecto a que el proceso electoral es tan importante como la legitimidad de sus resultados, por lo que, en caso de perseverar la escalada de declaraciones y cuestionamientos destemplados, o de conductas indebidas como las ocurridas en algunos locales conforme consta en esta resolución y las precedentes, el Tribunal Supremo actuará en consecuencia.

TERCERO: Que la Vice Presidenta y ex Diputada Karin Luck Urban asume desde esta fecha como Coordinadora General del Proceso Electoral, por delegación del Secretario General y que la afiliada y funcionaria del Partido doña Ignacia Arjona asume como apoyo ejecutivo del proceso.

CUARTO: Que la convocatoria para la segunda vuelta de la elección de Directiva Nacional será para el día **sábado 9 de septiembre de 2023**.

QUINTO: En cuanto a los locales de votación, la Coordinadora General deberá informar su propuesta al Tribunal, dentro de un plazo máximo de 48 horas, no pudiendo abrirse en ningún caso más locales que los que funcionaron en la elección del 19 de agosto pasado. Dicha propuesta deberá ser acompañada de los Encargados Regionales y de Local, acatando lo resuelto el pasado 26 de agosto.

SEXTO: Se otorga un plazo de 24 horas para efectuar reclamaciones a contar de la resolución que apruebe la propuesta de locales y encargados regionales y de local propuesta por la Coordinadora General.

SÉPTIMO: Desde el día 4 de septiembre, al día 8 de septiembre hasta las 09:00 horas, se recibirán propuestas y postulaciones de las personas interesadas en participar como vocales de mesa, procediéndose luego de conformidad a la normativa.

OCTAVO: Se da por aprobado el siguiente cronograma:

Fecha	Hito
28 agosto	Resolución Tribunal Supremo, segunda vuelta electoral. Definición de los votos y envío a imprenta.
30 agosto	Propuesta de Locales y designación de encargados regionales y de locales.
01 septiembre	Resolución que aprueba la propuesta de locales y delegados. Despacho de material electoral.
02 septiembre	Vence plazo para reclamaciones sobre locales y delegados.
04 septiembre	Resolución definitiva sobre locales y delegados. Apertura del plazo de inscripción – Vocales de mesa.
08 septiembre	Sorteo – Vocales de Mesa (Presidente y Secretario)
09 septiembre	Elecciones Territoriales y de Directiva Nacional, Segunda Vuelta.

Acordada por la unanimidad de los presentes doña Katherine Martorell Awad, Presidente (S), don Víctor Manuel Avilés Hernández, don Fernán Lecaros Fernández, don José Ignacio Pinochet Olave, y Secretario Titular don Rodrigo Barrientos Nunes.

Notifíquese y publíquese.



Rodrigo Barrientos Nunes

Secretario Titular

Santiago, 28 de agosto de 2023.